



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO(A)**

**EXPEDIENTE:** SCM-JDC-1439/2024

**PARTE ACTORA:** OSWALDO  
ALFARO MONTOYA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADO:** JOSÉ LUIS  
CEBALLOS DAZA

**SECRETARIOS:** MÓNICA CALLES  
MIRAMONTES Y RAÚL PABLO  
MORENO HERNÁNDEZ

Ciudad de México, treinta de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha, **sobresee** la demanda que dio origen al presente juicio, conforme a lo siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Actor o parte actora</b>	Oswaldo Alfaro Montoya
<b>Autoridad responsable o Tribunal local o TECDMX</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
<b>Comisión de Justicia</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria al Proceso de Selección de MORENA para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos,

---

<sup>1</sup> En adelante, deberán entenderse por acontecidas en dos mil veinticuatro las fechas que se mencionen, salvo precisión en contrario.

	alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos electorales concurrentes 2023-2024 (dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro)
<b>Juicio de la ciudadanía</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano(a).
<b>Juicio local</b>	Juicio promovido por Oswaldo Alfaro Montoya ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, identificado con la clave TECDMX-JLDC-096/2024.
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
<b>Resolución partidista</b>	Resolución emitida el veintiséis de abril por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente identificado con la clave CNHJ-CM-072/2024
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

De las constancias que integran el expediente, y de los hechos narrados por la parte actora, se advierte lo siguiente.

## ANTECEDENTES

### I. CONTEXTO

**1. Queja.** El uno de febrero, el actor presentó ante la Comisión de Justicia una queja en contra de una persona, al considerar que esta había transgredido diversas normas previstas en la Convocatoria y, por tanto, había vulnerado el proceso interno del referido partido político.



**2. Improcedencia e impugnación.** El veintidós de marzo, la Comisión de Justicia resolvió la queja del actor, en el sentido de declarar infundados sus planteamientos.

Inconforme con ello, el actor presentó un medio de impugnación ante el TECDMX, instancia que revocó<sup>2</sup> la resolución partidista al considerar que esta desechó pruebas de manera indebida, por lo que ordenó a la Comisión de Justicia que emitiera una nueva determinación.

**3. Nueva resolución partidista.** El veintiséis de abril, la Comisión de Justicia emitió la Resolución partidista en la que tuvo por infundados los planteamientos de la parte actora, así como determinó tener por inexistente alguna transgresión a su Convocatoria.

## II. INSTANCIA LOCAL

**1. Demanda local.** En contra de lo anterior, el actor presentó una demanda el uno de mayo, al considerar que la Comisión de Justicia emitió de manera indebida la Resolución partidista.

**2. Recepción TECDMX.** El siete de mayo, el TECDXM recibió la demanda de la parte actora, con la que formó el expediente identificado con la clave TECDMX-JLDC-096/2024.

## III. JUICIO DE LA CIUDADANÍA

**1. Demanda.** El veinticuatro de mayo, la parte actora presentó una demanda ante esta Sala Regional, al considerar que el Tribunal local ha sido omiso en resolver la controversia planteada en el Juicio Local.

**2. Recepción y turno.** En esa misma fecha, se ordenó integrar el presente juicio de la ciudadanía y turnarlo a la ponencia del magistrado José Luis Ceballos Daza; también, se requirió al TECDMX a fin de que

---

<sup>2</sup> En el expediente con clave TECDMX-JLDC-072/2024.

realizara el trámite de ley previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios.

**3. Instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente, admitió la demanda y requirió al TECDMX diversa documentación relacionada al presente juicio.

### **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

#### **PRIMERA. Jurisdicción y competencia**

Esta Sala Regional es competente para conocer el presente medio de impugnación, atendiendo al supuesto y a la entidad federativa en que surgió la controversia; al ser promovido por un ciudadano para controvertir una supuesta omisión del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de resolver el juicio que promovió, cuya controversia está relacionada con el proceso interno de un partido político para la selección de candidaturas

Lo anterior con fundamento en:

- **Constitución.** Artículos 41, párrafo tercero, Base VI; y, 99, párrafo cuarto, fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Artículos 166, fracción III y, 176, fracción IV.
- **Ley de Medios.** Artículos 79; 80; párrafo 1, inciso f); y, 83, numeral 1, inciso b).
- **Acuerdo INE/CG130/2023.** Por el que se aprobó el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país.

#### **SEGUNDA. Improcedencia**

Con independencia de cualquier otra causa de improcedencia, esta Sala Regional considera que **debe sobreseerse** la demanda que dio origen



al presente Juicio de la ciudadanía, toda vez que no existe materia sobre la cual pronunciarse, al haber sobrevenido un cambio de situación jurídica, lo que actualiza la improcedencia de este medio de impugnación.

El artículo 9, párrafo 3 de la Ley de Medios, dispone que los medios de impugnación serán desechados cuando se advierta una improcedencia prevista en dicho ordenamiento.

Así, la referida ley en su artículo 11, inciso b) señala que, procederá el sobreseimiento **cuando la autoridad responsable del acto impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación.**

En concordancia con lo anterior, el Reglamento Interno de este Tribunal Electoral establece en su artículo 74, que procederá el sobreseimiento o desechamiento cuando la autoridad responsable del acto impugnado lo **modifique** o revoque **dejando el respectivo medio de impugnación sin materia.**

Ahora bien, respecto a dichos preceptos, este Tribunal Electoral ha sostenido el criterio de que el elemento determinante para que proceda el sobreseimiento es que la decisión **deje totalmente sin materia el juicio**, es decir, porque desaparezca la controversia o bien, se haya colmado la pretensión de la parte actora en consecuencia de una modificación al acto impugnado.

Lo anterior, se encuentra en la Jurisprudencia 34/2002, de este Tribunal Electoral, de rubro **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**<sup>3</sup>

### Caso concreto

---

<sup>3</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

En su demanda, la parte actora plantea esencialmente, que el TECDMX **ha sido omiso** en resolver el Juicio Local, ya que aduce que su controversia *reviste una gran urgencia de resolución judicial*, al estar vinculada su pretensión al presente proceso electoral.

Por tanto, este órgano jurisdiccional advierte que<sup>4</sup>, la pretensión del actor es que se ordene al Tribunal local que resuelva la controversia que este planteó en la instancia local.

Ahora bien, la Autoridad responsable remitió a este órgano jurisdiccional diversa documentación relacionada al presente Juicio de la ciudadanía, en la que se advierte lo siguiente:

- Copias certificadas de la resolución emitida en el expediente TECDMX-JLDC-096/2024 el veintinueve de mayo (Juicio Local, cuya omisión controvierte el actor) y sus respectivas constancias de notificación.<sup>5</sup>

Dichas copias certificadas constituyen **documentales públicas** a las que se les reconoce **pleno valor probatorio**, al no obrar prueba en contrario en el expediente, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso d) y 16 párrafos 1 y 2 de la Ley de Medios.

En ese sentido, se advierte que, la pretensión del actor que era que **el TECDMX resolviera el Juicio Local ha sido colmada, ya que dicho órgano jurisdiccional emitió una resolución.**

---

<sup>4</sup> Ello, es acorde con la Jurisprudencia 4/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**

<sup>5</sup> Recibidas en la oficialía de partes de esta Sala Regional el veintinueve de mayo.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-1439/2024

Conforme a ello, esta Sala Regional estima que, al haber resuelto el Tribunal local el Juicio Local, **ha cesado la omisión que el actor reclamaba ante este órgano jurisdiccional.**<sup>6</sup>

Por tanto, al haberse colmado la pretensión de la parte actora, **el presente juicio ha quedado sin materia, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 9 y 11 de la Ley de Medios, así como el artículo 74 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.**<sup>7</sup>

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

**ÚNICO.** Se **sobresee** el presente Juicio de la ciudadanía.

**NOTIFÍQUESE por correo electrónico** a la parte actora y a la Autoridad responsable, y **por estrados** a las demás personas interesadas.

De ser el caso, devuélvase la documentación que corresponda y, en su oportunidad, archívense el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y **da fe**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

---

<sup>6</sup> Similar criterio sostuvo este órgano jurisdiccional al analizar el SCM-JDC-95/2024.

<sup>7</sup> Similar criterio ha sostenido esta Sala Regional al analizar los juicios SCM-JDC-771/2024 Y ACUMULADOS.